



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 2 de septiembre de 2020; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

RODRIGO GUISAO CARTAGENA  
Escribiente Nominado de Circuito

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 450  
RADICADO N° 2020-00155-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el Auto Inadmisorio del 2 de septiembre de 2020, esta Judicatura, con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA –DISMINUCIÓN – Y REGULACIÓN DE VISITAS – incoada por HÉCTOR LUIS MALDONADO MARIMON, en contra de JULIETH PAOLA PÉREZ GALÁN, quien actúa en representación del menor LUIS ÁNGEL MALDONADO PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cec92135aa61984e0265bf24363df4340dbabbe22804ff3d6845f7416afb1f0b**

Documento generado en 21/10/2020 05:05:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**